

J. 1378/70

S. M. S. Benavare; Año: 1738

Expediente

Introduzido á Instancia de D.<sup>n</sup>  
Christobal de Badaxi y D.<sup>n</sup>  
Antonio Quallart,  
Sobre que,

Alcaldedor de Benavare.  
Entregue las llaves de los Hospitos  
graneros á los arrendatarios,  
y desembague el Arroyo.

Acuerdo  
Ddo.  
Ar. de Benavare

Señor  
D. Sebastian







do de l'exp<sup>ta</sup> de enesta Barona, proveha y determine lo que  
hallare por mas conveniente á la presente sup<sup>ca</sup> de

Antonio Galland, poru, y por el expresado D. Christoval  
val de Bardasor

De. L. Laraja a Uento y oho e Marzo de 1738. No. 100.  
Oiendo cierto lo alegado por esta parte. El Corregor de la Villa  
de Benabarre, luego que le sea presentado el Despacho del Real  
Acuerdo, sin la menor dilacion les entregue las llaves e los  
Respectivos suenos donde ocupan los granos que menciona  
y no les impida el uso de ellos para el abasto y manutencion  
de su Casa, e no para otros fines, e caso que el Corregor lo  
haya bendido, vuelva a reintegrarlos alas referidas partes  
en la misma especie, Calidad y Cantidad q' estabran  
existentes quando los fiamos: tomando testimo-  
nio e haverlo asi executado.



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Juan Sala L<sup>no</sup> del Rey nro Sr. por todo su Reyno de esta  
gen y de la Villa e Benabarre haviente, certifico do y fe  
ciudadero Testimonio a los D<sup>s</sup> que el presente breuen, como  
en el dia vis del mes de Abril de mil setec. treinta y ochavan  
D<sup>o</sup> Christoval e Bardasor Vecino de la d<sup>ha</sup> Villa e Benabarre  
me requirio á mi el infrascripto en nro parage, a su perjuicio  
hiciera saber y notificara un Despacho de los D<sup>s</sup> del real Acuerdo  
de este Reyno, con fecha e fecha y ochos e Marzo de el mis-  
mo año al Cavallero Corregor de esta d<sup>ha</sup> Villa, por el que  
se mandava que siendo cierto lo alegado por las partes el Corregor  
de la Villa e Benabarre luego que le sea presentado el Despa-  
cho de el real Acuerdo, sin la menor dilacion les entregue las lla-  
ves de los respectivos suenos donde ocupan los granos que men-  
cionan, y no les impida el uso de ellas para el abasto y manutencion  
de su Casa y no para otros fines y caso que el Corregor lo haya  
vendido vuelva a reintegrarlos á las referidas partes en la mis-  
ma especie, calidad y cantidad que estubran existentes quando  
los amparos tomando testimo de averlo asi executado; e haverlo  
pasado a la Casa de el Cavallero Corregor para fin y efecto de  
averles saber el d<sup>ho</sup> Despacho de los D<sup>s</sup> de d<sup>ho</sup> real Acuerdo  
y enterado de su contenido, d<sup>ho</sup> Cavallero Corregor D<sup>o</sup> de los  
suenos como son vacan no puede permitir se agate noifi-  
ficar de d<sup>ho</sup> Despacho por tener que requiriesen a los





Don S. por dez todo lo alegado por los Duques ayeno a ver-  
dad como aya constar a otros S. por los autos de Buen Go-  
bierno que para ello tiene cédula y que en caso de pedir  
el dho. O. Chustorial a Bardaxi resum. se le diera por  
el presente Ess.º para que de todo ello conste de nec com-  
benza doy el presente, a requisicion de dho. O. Chustor-  
ial a Bardaxi que signo y firmo en la dha. Villa de  
Benavente a ocho dias mes y año arriba dho.

En testimonio de Verdad  
Francisco Salas



Veinte maravedis.

DELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS TREINTA  
Y OCHO.

Antonio Sanmartín C.º Real por toda las dhas. Villas y se-  
norios de la Villa de Benabarre haubiente. Certeño doy fe y  
verdad en testimonio de verdad que el presente bueno: como el presente día  
de oy a las once de la tarde y requirido por el dho. O. Chustorial a Bardaxi  
C.º de la presente Villa de Benabarre, pare a ver y saber el trigo que  
sobraba y quedaba por vender el presente día, en la plaza y mercado  
de la dha. Villa: para cuyo fin citó y me hallé presente en la dha.  
plaza y mercado por entre de las quatro horas de la tarde del mismo  
día, que a quando se acaba y concluye el dho. mercado, y se retiró  
la gente de él, y haubiendo dado vueltas por dha. plaza, bi que  
sobraron y quedaron por vender en ella, diferentes sacos de trigo  
puro, y centeno; que segun mi juicio, y relación que toqué de los  
C.ºs que el Real Alcaide de dha. Villa, tubo y quedo por vender  
entre trigo puro, y trigo centeno, hasta unos diez y seis caises poco  
mas o menos. Para que de ello conste don de combenga a requirir  
sion del dho. O. Chustorial a Bardaxi doy el presente que  
signo y firmo en la Villa de Benabarre a ocho dias  
del mes de Abril de mil setecientos y ocho años.

En testimonio de Verdad  
Antonio Sanmartín



ESTADO DE LOS REYES  
DE ESPAÑA  
EN LOS AÑOS DE 1730



Reynado de España

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Don Christoval de Bardaxi, <sup>Ex. mo. Senor</sup> y Don Antonio Gallara, conde mayor de Peñafiel, y en el presente, sobre que el Corregidor actual de la Villa de Bermejo, en el Reyno de Navarra, ha representado que en el mes de Mayo de este año, se representaron y dicen a V. E. que en veinte y ocho del proximo marzo obtuvieron V. E. orden de V. M. para que dicho Corregidor, sin la menor dilacion, entregase a los solicitantes las dichas llaves y granos; y caso que los hubiere vendido, los reintegrare, en la misma especie, calidad, y cantidad, que estaban existentes, quando los amparo, y que tomare testimonio de haverlo asi executado. Cuyo V. E. despacho, se hizo notorio en el dia seis del proximo Abril; y con el pretexto de vacaciones, se pedia que no podia permitirse semejante negociacion alguna por tener que representar por ser lo alegado apelo de verdad, como de uno y otro tenia el testimonio, que acompaña a este; y no siendo justo, que con aparentes pretextos y equivoos, se continuase la molestia a los sup. privandolos de dichos granos, y por este medio ocasionarles notables perjuizos, y menoscabos para la manutencion de sus Casas, y familia; Mayormente, siendo como es cierto, que aun por los buenos aytos de buen gobierno, nunca debia ni debe privar a los sup. de lo que ellos necesitan, lo que se aumenta, que en la plaza publica de esta Villa, ha habido y hay con bastante abundancia trigo puro y centeno; pues en el mercado que se celebra dia ocho de dicho Abril, aunque se venden por vender, diez y seis Caytes, como consta del testimonio que se presenta; de que se evidencian ser puras y sin mezcla de exacion, contra toda razon y justicia, ocasionandoles por este medio, amor de los perjuizos expuestos; el dependio de costas, para los dichos perjuizos: De forma que no descubriendose estas, y las ya causadas en la an



residente se experimentaron, quedan notablemente  
perjudicados los sup<sup>tes</sup> aunq se les Reynegren  
los dhos granos, en cuya atencion =

Y Obedien y sup<sup>can</sup> se sirva tomar las pro  
videncias que hallare por mas convenientes  
que sindar lugar a dilaciones y esusos, y se  
alos sup<sup>tes</sup> dho<sup>s</sup> corregidor, en lo referido y como se  
le tiene mandado q que pague las costas en esta  
razon ocasionadas baxo los aperturim<sup>tos</sup> o mut  
tas, que fueren del agnado de N. Ex<sup>a</sup> en que se cur  
tan merced, con sujecion q sup<sup>can</sup> y p. ello d. h.

Louu, y D. Christoval de Bardaxi

Antonio Galland

38 Zaragoza, Abril Veinteyocho de 1738. Mate. Pral

Regente  
Señoria  
Francisco  
Mena  
fuera  
Vasca  
Laguna

En la villa de Benabarre se dio luego Cum  
da con lo que se le tiene mandado por decreto de  
veinte y ocho de Marzo proximo pasado, pena de thin  
quenta escudos, para lo qual selibre el dho<sup>s</sup> necesa  
ria y se le condena en las costas de el

Dize en esta ciudad a diez y seis de Mayo de 1738 años